

## COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

### RESOLUCIÓN 13/2014

MEDIDA CAUTELAR No. 83-14

Asunto Keron Lopez y Garvin Sookram respecto de Trinidad y Tobago

Trinidad y Tobago

19 de mayo de 2014

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El 3 de marzo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos humanos (en lo sucesivo Comisión o CIDH) recibió una solicitud de medidas cautelares presentadas por Saul Lehrfreund MBE de "Simons Muirhead & Burton" (en lo sucesivo "los solicitantes") a favor de Keron Lopez y Garvin Sookram (en lo sucesivo "los propuestos beneficiarios"), sentenciados a pena de muerte en Trinidad y Tobago. La aplicación ha sido presentada en el contexto de las peticiones individuales P-331-14 y P-360-14, en las cuales se alegan violaciones a los artículos I (Derecho a la vida), II (Derecho a la igualdad ante la ley), XXV (Derecho de protección contra la detención arbitraria), XVIII (Derecho a la justicia) y XXVI (Derecho a un proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en lo sucesivo "la Declaración o "la Declaración Americana"). Los solicitantes piden a la Comisión que requiera a Trinidad y Tobago (en lo sucesivo "el Estado" o "Trinidad y Tobago") suspender la ejecución para asegurar que la CIDH tenga oportunidad de decidir sobre los méritos de la petición y evitar que los propuestos beneficiarios sufran un daño irreparable.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que si Keron Lopez y Garvin Sookram son ejecutados antes de que la Comisión tenga la oportunidad de examinar su petición, cualquier decisión eventual podría tornarse irrelevante en relación con la efectividad de los potenciales remedios, resultando en un daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión requiere a Trinidad y Tobago adoptar las medidas necesarias para preservar la vida e integridad de los señores Keron Lopez y Garvin Sookram hasta que la CIDH se hayan pronunciado sobre sus peticiones individuales, de manera que el trámite de sus casos ante el Sistema Interamericano no se torne inefectivo.

#### II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

3. De acuerdo con la solicitud de presentada por los solicitantes, Keron Lopez y Garvin Sookram, los propuestos beneficiarios, estarían sujetos a la pena de muerte y enfrentando el riesgo de ejecución en la horca. Por lo tanto, los solicitantes piden que la solicitud de medidas cautelares sea emitidas en "la forma de dirigir a Trinidad y Tobago a no tomar medidas para llevar a cabo la pena de muerte de los propuestos beneficiarios hasta que se determinen las peticiones individuales presentadas a la CIDH ". La información proporcionada por el solicitante en la solicitud de medidas cautelares se resume de la siguiente manera:

- a) El 31 de julio de 2004, Garvin Sookran fue acusado por el delito de homicidio de Kerwyn Cyrus (aka Ox) y Kerwyn Hinds (aka Richie) el 28 de julio de 2004. El 28 de noviembre de

2004, Keron Lopez de igual manera fue acusado por el delito de homicidio de Kerwin Cyrus y Kerwin Hind.

- b) El 12 de enero de 2009, comenzó el juicio en contra de los propuestos beneficiarios ante la H. Juez Charles del Juzgado Cuarto Penal de Puerto España Assizes.
- c) El 2 de mayo de 2009, los propuestos beneficiarios fueron sentenciados por homicidio y de acuerdo con el solicitante “se impuso la pena de muerte obligatoria en la horca”.
- d) Los propuestos beneficiarios habrían apelado la sentencia. El 20 de abril de 2011, la Corte de Apelación de la República de Trinidad y Tobago negó la apelación. La Corte rechazó la apelación en contra de sentencia condenatoria y la pena de muerte fue confirmada.
- e) Los propuestos beneficiarios requirieron a “Simons Muirhead and Burton” asistirles con representación legal gratuita en la aplicación ante el Comité Judicial del Consejo Privado para permitirles apelar como "personas asistidas financieramente". El 21 de febrero de 2014, el Comité Judicial del Consejo Privado denegó a los propuestos beneficiarios la solicitud de apelación, argumentando que “no hay riesgo de que faltas al debido proceso hayan ocurrido en el presente caso. El juez manejó el juicio y resolvió con gran cuidado”.
- f) Dentro de la petición individual, a la cual la presente solicitud de medidas cautelares está relacionada, los propuestos beneficiarios alegan ser víctimas de violaciones a los derechos humanos contenidos en los artículos I, II, XXV, XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Los solicitantes argumentan que “la sentencia de pena de muerte interpuesta a cada persona contenida en el derecho penal de Trinidad y Tobago por el delito de homicidio, viola el derecho a la vida (artículo I) e involucra penas crueles, infamantes o inusitadas (artículo XXVI) y los priva del derecho a ser tratados con dignidad y respeto (artículo XXV).
- g) Los solicitantes también argumentan que los propuestos beneficiarios “se quejan de la ausencia de audiencia alguna que permitiera una sentencia objetiva y proporcionada respecto a si la pena de muerte debió haber sido impuesta conforme a los hechos del caso, viola sus derechos a la igualdad ante la ley (artículo II) y los priva a un juicio justo respecto a si deberían de ser ejecutados. De igual manera, se alega que los propuestos beneficiarios no testificaron o llamaron a testigos a su juicio, confiando en las declaraciones realizadas ante la policía, y habrían sido privados de una sentencia individualizada basada en sus circunstancias personales respecto de los delitos cometidos.

4. En vista de las alegaciones presentadas por los solicitantes, el 27 de marzo de 2014, la Comisión Interamericana solicitó información al Estado en los siguientes términos: i) observaciones sobre la solicitud de medidas cautelares; ii) el estado actual del proceso penal seguido en contra de los propuestos beneficiarios; iii) si existe una fecha establecida para la ejecución de los propuestos beneficiarios; iv) copias de las decisiones judiciales relevantes relacionadas con las medidas cautelares.

5. El 9 de abril de 2014, la CIDH reiteró la solicitud de información al Estado. Hasta la presente fecha la Comisión no ha recibido respuesta alguna por parte del Estado.

### III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARRABILIDAD

6. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la OEA, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

7. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, “la Corte Interamericana” o “CorteIDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautela y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir con la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Es así, y con el propósito de tomar una decisión, en concordancia con el artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a) La “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o son el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano.
- b) La “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) El “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

8. En el presente asunto, la Comisión observa que el Estado no ha respondido a las solicitudes de información hechas por la CIDH el 27 de marzo de 2014, y reiteradas el 9 de abril de 2014, con el propósito de obtener del Estado sus observaciones respecto a la solicitud de medidas cautelares. En este sentido, a pesar de que la falta de respuesta del Estado no es suficiente para otorgar medidas

cautelares, constituye un elemento a considerar al momento de tomar una decisión. Es así, que la falta de información por parte del Estado hace imposible para la Comisión estar informada sobre las medidas implementadas, y en general, sobre la posición del Estado respecto a las alegaciones realizadas.

9. La presente solicitud de medidas cautelares busca proteger el derecho a la vida de Keron Lopez y Gervin Sookram, quienes en el 2009 fueron sentenciados a la pena de muerte en Trinidad y Tobago. La solicitud de medidas cautelares está relacionada con la petición individual P-331-14 y P-360-14, en las cuales se alegan violaciones a los artículos I (derecho a la vida), II (Derecho a la igualdad ante la ley), XXV (Derecho de protección contra la detención arbitraria), XVIII (Derecho a la justicia) y XXVI (Derecho a proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Los solicitantes solicitan a la Comisión requerir a Trinidad y Tobago suspender la ejecución a fin de asegurar que la Comisión tenga la oportunidad de pronunciarse sobre el fondo de la petición y así evitar un daño irreparable a los propuestos beneficiarios.

10. En el presente asunto, la situación de gravedad se encuentra fundamentada, en su dimensión tutelar y cautelar; los derechos involucrados incluyen principalmente el derecho a la vida consagrado en el artículo I de la Declaración Americana ante el peligro derivado de la posibilidad de aplicación de pena de muerte en Trinidad y Tobago. Al respecto, se ha alegado que en el proceso penal de los propuestos beneficiarios no se han observado los derechos protegidos bajo el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, las garantías judiciales y la protección judicial, previstos en los artículos I, II, XVII, XVIII y XXVI de la Declaración Americana, así como el peligro de lesión al derecho de petición establecido en el artículo 30.3 del Reglamento de la Comisión.

11. Respecto al carácter urgente de la situación, la Comisión observa que los señores Keron Lopez y Garvin Sookram podrían ser ejecutados, por lo que la pérdida de la vida de los propuestos beneficiarios podría materializarse en un futuro cercano. En consecuencia, la Comisión no podría completar una evaluación de las alegaciones de las violaciones de la Declaración Americana presentadas en su petición antes de esa fecha. Consecuentemente, la Comisión considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido en virtud de que éste concierne una intervención oportuna en relación con la inmediatez del daño potencial alegado en la solicitud de medidas cautelares y la falta de respuesta por parte del Estado en el presente asunto.

12. En lo que respecta al requisito de irreparabilidad del daño, la Comisión considera que el riesgo de afectación del derecho a la vida es evidente a la luz de la posibilidad de la implementación de la pena de muerte; la pérdida de la vida impone la situación más extrema e irreversible posible. En cuanto a la dimensión cautelar, la Comisión considera que si Keron Lopez y Garvin Sookram son ejecutados antes que la Comisión tenga la oportunidad de examinar este asunto, cualquier eventual decisión se tornaría irrelevante en relación con la eficacia de potenciales remedios, resultando en un daño irreparable.

13. La Comisión ha instado en repetidas ocasiones a los Estados Miembros de la OEA que aún mantienen la pena de muerte abolirla, o por lo menos, imponer una moratoria en su aplicación. Aunado a esto, la CIDH ha recomendado a los Estado a ratificar el Protocolo a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte; que se abstengan de cualquier medida que

ampliara la aplicación de la pena de muerte o reintroducirla; tomar las medidas necesarias para asegurar con los más estrictos estándares el cumplimiento al debido proceso en casos de pena de muerte; adoptar las medidas necesarias para garantizar que las normas de derecho interno se ajustan al mayor nivel de revisión aplicable en los casos de pena de muerte, y asegurar el debido cumplimiento de las decisiones de la Comisión Interamericana, en especial las decisiones concernientes a peticiones individuales y medidas cautelares de pena de muerte.

### III. BENEFICIARIOS

14. La solicitud fue presentada en nombre de Keron Lopez y Garvin Sookram, quienes están plenamente individualizados en los documentos exhibidos en el presente caso.

### IV. DECISIÓN

15. En vista de la información antes mencionada, tomando en cuenta las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por Trinidad y Tobago como Estado Miembro de la OEA, y como parte de las funciones de la Comisión de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la OEA<sup>1</sup> y en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; la Comisión considera que el presente caso cumple *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad regulados en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. En consecuencia, la Comisión solicita Trinidad y Tobago que:

Se abstenga de ejecutar a los señores Keron Lopez y Garvin Sookram hasta en tanto la CIDH se pronuncie sobre los méritos de la peticiones individuales presentadas a su favor.

16. La Comisión también solicita al Gobierno de su Excelencia reportar, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

17. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25 (8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de las medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen un prejuizamiento sobre la posible violación a los derechos protegidos en la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

18. La Comisión ordena que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de Trinidad y Tobago y a los solicitantes.

19. Aprobado a los 19 días del mes de mayo de 2014: Tracy Robinson, Presidenta; Felipe González, Segundo Vice-Presidente; Comisionados José de Jesús Orozco Henríquez, Rosa María Ortiz, James L. Cavallaro y Paulo Vannuchi.

---

1 El artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que dispone que la función de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización”.

Firmada por la Secretaria Ejecutiva Adjunta